Judicial de la Nación Nacional de Apelaciones del Trabajo

Expediente nro. CNT 59002/2016/CA1

JUZGADO Nº 29

AUTOS: "MARCO, MARCELO ALEJANDRO c/ ART INTERACCION

S.A. s/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de

diciembre de 2024, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala

VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la

causa del epígrafe y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a

votar en el siguiente orden:

EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:

I.- La sentencia de primera instancia hizo lugar a la acción iniciada, por

accidente laboral, condenando a ART INTERACCION SA -en liquidación-. Tal

resolución es cuestionada por Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.

en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora

legal del Fondo de Reserva de la LRT. Además, la parte actora, plantea la

inconstitucionalidad del Decreto 1022/2017.

Prevención ART objeta que se apliquen, al monto de condena, intereses más

allá del 29/08/2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la LCQ, citando

jurisprudencia, así como pide la aplicación del Decreto 1022/2017. También, apela

las regulaciones de honorarios, por altas.

II.- El recurso ha sido mal concedido, por cuanto el Fondo de Reserva no

es parte, ni ha sido condenado en autos. Los temas deben ser sometidos a decisión

de la juez de grado, en la etapa de ejecución, que es el momento en el cual se debe

decidir la responsabilidad del aludido Fondo en el pago de la condena, en

salvaguarda del principio de la doble instancia.

III.- En cuanto al planteo del demandante, es novedoso y debe ser

resuelto por el Señor Juez de grado, como ya dije, en salvaguarda del principio

de la doble instancia.

IV.- Las costas de la incidencia se impondrán en el orden causado, en

atención a la índole de las cuestiones debatidas, particularidades de autos y forma

de resolverse (artículo 68, segundo párrafo del C.P.C.C.N.).

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA

LA DOCTORA MARIA DORA GONZALEZ DIJO:

Que por análogos fundamentos adhiero al voto preopinante.

Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE:

- 1).- Declarar mal concedido el recurso deducido por Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora legal del Fondo de Reserva de la LRT;
- 2).- Devolver las actuaciones al Juzgado de origen a los fines indicados en los considerandos del presente pronunciamiento;
- **3).-** Imponer las costas de Alzada por su orden.

Registrese, notifiquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.

VICTOR ARTURO PESINO JUEZ DE CAMARA

MARIA DORA GONZALEZ JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA **SECRETARIA**

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA